



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO EN LA CAE.

(Tramitagune DNCG_DEC_1601/23_07)

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico. Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto referido en el encabezamiento, que tiene por objeto la regulación del registro de los títulos del sistema educativo no universitario en la Comunidad Autónoma del País Vasco y su procedimiento de expedición.

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al referido proyecto, procede efectuar las siguientes consideraciones:

1.- El proyecto de referencia pretende una nueva regulación del referido registro de títulos no universitarios, en sustitución de la actualmente contenida en el Decreto 218/1997, de 7 de octubre.

Procede hacer notar que el registro de títulos académicos y profesionales no universitarios, correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo ya fue creado por Decreto 218/1997, de 7 de octubre, disposición que el proyecto de decreto en estudio deroga.

Observamos, en este sentido, que el proyecto aparece en el apartado relativo al Departamento de Educación, punto 24, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2023, si bien se planteaba como “Proyecto de Decreto *de modificación del Decreto 218/1997*, por el que se crea el Registro de títulos académicos y profesionales no universitarios correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo”. La memoria de análisis de impacto normativo señala al respecto, lo siguiente: “*En cuanto a las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias para la tramitación del presente proyecto de decreto debido al carácter de los cambios que previsiblemente incorporará la futura norma, se ha optado por la solución de tramitar una norma con rango de decreto que sustituye a la que actualmente regula el registro de títulos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Decreto 218/1997 creado a raíz del traspaso realizado en virtud del Real decreto 1948/1996), en lugar de modificarla*”.

2.- Entre la documentación obrante, figuran, entre otros, los siguientes documentos: Orden del Consejero de Educación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración; Orden, del mismo órgano, de aprobación previa del proyecto elaborado; memoria de análisis de impacto normativo del Director de Centros e Innovación, en cuyo apartado d) se proporciona información acerca del *Impacto económico y presupuestario del proyecto*; informe de Emakunde; informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas; informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales; Dictamen 23/09, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi.

En el expediente se ha recabado informe de legalidad (19-10-2023), si bien la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo ha rechazado la solicitud. Con posterioridad (10-01-2024), se ha solicitado informe de la COJUA, solicitud que ha sido rechazada por faltar el informe OCE, que finalmente se ha recabado el 24-01-2024.

En relación con ello, ha de recordarse que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

- Se recuerda que las disposiciones y actos que sean dictaminados por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi deberán expresar con claridad en la parte expositiva si se aprueban o acuerdan conforme a su dictamen o se apartan de él. En el primer caso se utilizará la fórmula «de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi»,

y en el segundo «oída la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi», de conformidad con lo dispuesto en Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones (BOPV de 7 de agosto de 2023).

- La misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios (art. 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio).

3.- El proyecto examinado no conlleva alteración sustancial para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*), pues se trata, básicamente, de adecuar la regulación de una estructura ya existente a la normativa básica posterior.

4.- Del examen de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto, en la medida en que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios. Hace referencia a los gastos que cada año supone la contratación de una empresa externa que se encarga de realizar la parte de la gestión de títulos correspondiente a la impresión final de todos los títulos tramitados y que vienen alcanzando de media, unos 60.000,00€, por año, según los datos facilitados por la memoria. Y menciona, asimismo, los avances que el departamento ha ido incorporando en digitalización de procesos, interconexión informática entre sus aplicativos, así como la creación de plataformas digitales, concluyendo que no se requiere de infraestructura adicional para conseguir el objetivo.

No se aprecia incidencia adicional en la vertiente de los ingresos por razón de las tasas por expedición de títulos no universitarios, que en el ejercicio 2022 ascendieron, según información facilitada por la memoria, a 1.064.344,25€ .

Sí parece que pudiera existir un cierto ahorro en papel, por razón de la tramitación electrónica del procedimiento, que no se estima.

5.- Se recomienda revisar la formulación del artículo 7, relativo al procedimiento de expedición de títulos, procurando una redacción más correcta, poniendo atención a los signos de puntuación; indicar el título del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, que es el de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como se hace en otras disposiciones identificadas en el proyecto; en la disposición derogatoria resulta innecesario derogar las órdenes modificadoras de la Orden de 4 de abril de 200, que se deroga expresamente....

6.- Finalmente se recuerda que la Administración General de la Comunidad Autónoma debe revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de

buena regulación y que mediante esta revisión se comprobará la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.